



Corte Suprema de Justicia de la República

Presidencia

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA PRESIDENCIA DEL PODER JUDICIAL

R. A. N° 305 -2010-P-PJ

Lima, 23 de diciembre del 2010

VISTOS:

El Informe Técnico N° 304-2010-SL-GAF-GG-PJ, emitido por la Sub Gerencia de Logística, el Memorándum N° 1578-2010-GAF-GG-PJ de la Gerencia de Administración y Finanzas y el Memorándum N° 531-2010-GSJRJ-GG-PJ, de la Gerencia de Servicios Judiciales y Recaudación, así como el Informe N° 449-2010-OAL-GG-PJ, de la Oficina de Asesoría Legal Gerencia General del Poder Judicial; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo prevé el artículo 143° de la Constitución Política del Estado, el Poder Judicial se encuentra integrado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación y por órganos que ejercen su gobierno y administración; como tal, en materia de provisión de bienes, servicios y obras, sujeta sus acciones administrativas a las disposiciones establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y demás modificatorias;

Que, en ese sentido, mediante Memorándum N° 531-2010-GSJR-GG-PJ, de fecha 13 de julio de 2010, la Gerencia de Servicios Judiciales y Recaudación de la Gerencia General del Poder Judicial solicita la contratación del "Servicio de alquiler de espacio para el funcionamiento del Terminal de Atención Personal – TAP en el Centro Comercial Plaza Lima Sur, Mega Plaza Lima Norte y Minka", por un período de doce (12) meses; motivo por el cual adjunta los Términos de Referencia que define las características técnicas del servicio, el mismo que fue ampliado con el Informe N° 07-2010-GSJR-GG/PJ emitido el 02 de agosto de 2010, en cuyo contenido se define el período de contratación del servicio y se requiere que se valide el Informe N° 05-2010-GSJR-GG/PJ de fecha 29 de Abril de 2010, que sustenta las razones por las cuales se debe contratar los espacios físicos ubicados en los referidos Centros Comerciales;

Que, de acuerdo a lo señalado por la Gerencia de Servicios Judiciales y Recaudación, el Poder Judicial a fin de liderar su propia reforma y lograr un sistema sólido, perecible y confiable en la sociedad viene implementando políticas de acercamiento de los servicios a los justiciables que supone la ejecución de un conjunto de transformaciones institucionales, siendo una de ellas la necesidad de contar con espacios físicos donde ubicar módulos de atención para brindar de manera personalizada, visual y a distancia la atención u obtención de un adecuado servicio a través del uso de tecnologías de información y comunicación que permita: (i) Desconcentrar los servicios judiciales, (ii) Mejorar los procesos de



Corte Suprema de Justicia de la República

Presidencia

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA PRESIDENCIA DEL PODER JUDICIAL

R. A. N° 305-2010-P-PJ

atención, (iii) Incrementar la eficiencia en el proceso de atención, (iv) Garantizar la gestión de las transacciones, (v) Atención remota en tiempo real, (vi) Extender los horarios de atención, (vii) Reducir la distancia de desplazamiento del usuario judicial y (viii) Acercar los servicios judiciales al ciudadano.

Para cumplir con el objetivo propuesto, efectuó una evaluación de la demanda del "Servicio de emisión de Certificados de Antecedentes Penales a nivel nacional", llegando a determinar que el 48% de los certificados emitidos es solicitado en los Distritos Judiciales de Lima, Lima Norte y el Callao, y el porcentaje restante en los 26 Distritos Judiciales; por lo que considera que resulta conveniente contratar los espacios físicos propuestos, para el funcionamiento de los Terminales de Atención Personal – TAP que es una solución informática que ofrece la integración de elementos tecnológicos y operativos de un servicio de *contact center* (tele asistencia) en tiempo real y en forma independiente, garantizando una atención permanente y continua de lunes a sábado de 9:00 a.m. a 22:00 p.m. para: 1) *Consulta de Expedientes Judiciales CEJ: Que brinda información sobre el estado del Expediente Judicial que se obtenga a través de la web del Poder Judicial, la información será entregada en forma impresa durante la video llamada* y 2) *Certificados de Antecedentes Penales CAP: Que serán emitidos para aquellos ciudadanos que no tenga observación en el Poder Judicial;*

Que, de la misma forma, la Gerencia de Servicios Judiciales y Recaudación manifiesta que de acuerdo al estudio descrito en el Informativo "PERÚ Oportunidades de Inversión en Retail" de la Asociación de Centros Comerciales y de Entretenimiento del Perú – ACEEP, en la ciudad de Lima se cuenta con los siguientes centros comerciales: 1) Cono Norte: Mega Plaza, ubicado en la Av. Alfredo Mendiola 3698, Independencia y tiene 280 tiendas, con una afluencia mensual de 2.9 millones de personas; 2) Cono Sur: Plaza Lima Sur, ubicado en la Prolongación Paseo de la República S/N, Chorrillos y tiene 220 tiendas, con una afluencia mensual de 1.2 millones de personas y 3) Callao: Minka, ubicado en la Av. Argentina 3093, Callao y tiene 867 tiendas, con una afluencia mensual de 1.5 millones de personas;

Que, en atención a ello, en el numeral 2 del Informe Técnico N° 304-2010-SL-GAF-GG-PJ, de fecha 26 de noviembre de 2010, que sustenta el pedido de exoneración propuesto, la Sub Gerencia de Logística de la Gerencia de Administración y Finanzas señala que los componentes que forman parte del Servicio de Atención Personal – TAP han sido evaluados de acuerdo a la política de acercamiento de los servicios de justicia a lugares de mayor demanda pública, en cumplimiento de la meta de transformación, modernización y descentralización establecida, en su primera etapa, por el Poder Judicial; en ese sentido, de acuerdo al análisis de la información estadística efectuada, la Gerencia de Servicios Judiciales y Recaudación eligió a los Centros Comerciales Plaza Lima Sur, Mega Plaza Lima Norte y Minka, respectivamente, por estar ubicado en zonas ideales para ofertar servicios judiciales en comparación a cualquier otra de semejante naturaleza; sumado al fácil acceso; puntos de pago cercanos a las Agencias del Banco de la Nación que están ubicados dentro de los Centros Comerciales; espacios físicos disponibles ofertados y seguridad interna y externa que permita la tranquilidad necesaria para la adecuada atención al usuario del sistema;



Corte Suprema de Justicia de la República

Presidencia

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA PRESIDENCIA DEL PODER JUDICIAL

R. A. N° 305 -2010-P-PJ

Que, conforme dispone el artículo 8° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 6°, 7° y 8° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, el Poder Judicial mediante Resolución Administrativa N° 464-2010-GG-PJ, de fecha 23 de agosto de 2010, aprueba la modificación del Plan Anual de Contrataciones del Año Fiscal 2010, que en su numeral 807 incluye el proceso de Adjudicación Directa Pública para la contratación del "Servicio de alquiler de espacio para el funcionamiento del Terminal de Atención Personal – TAP en el Centro Comercial Plaza Lima Sur, Mega Plaza Lima Norte y Minka", cuyo valor referencial asciende a la suma de 143 442.60 nuevos soles;



Que, para reforzar el pedido de exoneración propuesto, una vez elevado el Expediente de Contratación a la Gerencia de Administración y Finanzas, mediante Informe N° 276-2010-SL-GAF-GG-PJ, de fecha 02 de noviembre de 2010, dispuso que se evalúe de manera integral el costo beneficio del servicio; para cuyo efecto la Sub Gerencia de Logística solicita que se remita el sustento analítico y cuantitativo de los beneficios del sistema a implementarse; siendo respondido el mismo con el Informe N° 010-2010-GSR-GG-PJ, que concluye que: a) Para el ejercicio 2011, se proyecta emitir aproximadamente 20 000 Certificados de Antecedentes Penales, en los tres (3) TAP proyectados, cuyo ingreso de Recursos Directamente Recaudados ascendería a 1 050 000.00 nuevos soles y b) El avance y éxito en el proceso de desconcentración de los servicios judiciales que simplificarían los procesos administrativos en beneficio de los usuarios judiciales;



Que, por las razones expuestas, la Sub Gerencia de Logística de la Gerencia de Administración y Finanzas solicita que se evalúe la propuesta formulada, a fin de que se disponga la aprobación del expediente de contratación y la exoneración respectiva, a través de la Resolución Administrativa pertinente, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 21° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto legislativo N° 1017;



Que, al respecto, cabe indicar que siendo prioritario contar con el servicio antes descrito, el artículo 76° de la Constitución Política del Perú, establece que las obras y la adquisición de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrata y licitación pública, así como la adquisición o la enajenación de bienes; y que la contratación de servicios y proyectos cuya importancia y cuyo monto señala la Ley de Presupuesto se hace por concurso público; para cuyo efecto la ley establece el procedimiento, las excepciones y las respectivas responsabilidades; por lo que para la contrataciones de bienes, servicios y obras que realizan las Entidades y/o empresas de la Administración Pública se llevan a cabo procesos de selección, según las etapas, plazos y procedimientos establecidos, entre otros, en el Título II, Capítulos I al VII del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. No obstante a ello, la normativa vigente ante casos especiales reconoce que ciertos procedimientos se deben adecuar a la realidad, atendiendo al valor administrativo que es la "eficiencia de la contratación", que faculta la contratación pública a través de exoneraciones de procesos de selección;





Corte Suprema de Justicia de la República
Presidencia
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA PRESIDENCIA
DEL PODER JUDICIAL

R. A. N° 305 -2010-P-PJ

Que, de este modo, como se puede advertir del ordenamiento en materia de contratación estatal, el literal e) del artículo 20° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017, establece que se encuentran exoneradas de los procesos de selección, las contrataciones que se realicen *cuando exista proveedor único de bienes o servicios que no admiten sustitutos*, o cuando por razones técnicas o relacionadas con la protección de derechos, se haya establecido la exclusividad del proveedor;

Que, asimismo, el artículo 131° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, establece que *"En los casos en que no existan bienes o servicios sustitutos a los requeridos por el área usuaria, y siempre que exista un solo proveedor en el mercado nacional, la Entidad podrá contratar directamente"*. Del mismo modo, añade que *"[...] se considerará que existe proveedor único en los casos que por razones técnicas o relacionadas con la protección de derechos de propiedad intelectual se haya establecido la exclusividad del proveedor"*;

Que, conforme se aprecia de la normatividad especial, los criterios básicos para definir si el bien o servicio que se pretende contratar es insustituible, son: a) que el bien o servicio no encuentre ningún equivalente en el mercado, no siendo posible que otros, sean similares o no a aquél, satisfagan las necesidades; y, b) que exista un solo proveedor que pueda cubrir la necesidad de ese bien o servicio, lo que lo convierte en proveedor exclusivo porque posee características únicas e irremplazables; igualmente el citado artículo establece que se considerará que existe proveedor único en los casos que por razones técnicas o relacionadas con la protección de derechos de propiedad intelectual se haya establecido la exclusividad del proveedor;

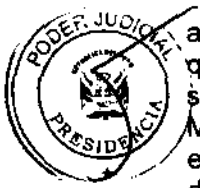
Que, bajo los referidos criterios normativos, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE a través de diversas Opiniones¹, en reiterada oportunidades ha señalado que será la necesidad de la Entidad y las características requeridas por el área usuaria, las que determinen cuando un bien o servicio no admite sustitutos, puesto que es sobre la base de su requerimiento que se establece el tipo de bien y/o servicio a contratar; señala de la misma manera que a efectos de establecer si determinado bien o servicio sólo puede ser suministrado por un proveedor, deberá realizarse un estudio de las posibilidades que ofrece el mercado de acuerdo a las características y/o especificaciones indicadas por el área usuaria y en la oportunidad requerida por ésta. En esa medida, si determinadas las características del bien o servicio, el mercado nacional refleja la existencia de un único proveedor, la Entidad se encontrará habilitada para, en virtud de una decisión de gestión, contratar con este único proveedor. Por tanto, si el estudio de posibilidades que ofrece el mercado arroja que un solo proveedor nacional puede satisfacerla, la Entidad podrá determinar no efectuar un proceso de selección sino contratar de forma directa con el único proveedor que dispone de los bienes o servicios requeridos en dicho momento;

¹ Opiniones Nos. 033, 045 y 046-2010/DTN



Corte Suprema de Justicia de la República
Presidencia
**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA PRESIDENCIA
DEL PODER JUDICIAL**

R. A. N° 305 -2010-P-PJ



Que, en el presente caso, tal como se desprende del expediente de exoneración, ante la necesidad de contratar el servicio requerido, la Sub Gerencia de Logística ha verificado que en el mercado el único proveedor que puede brindar dicho servicio de manera exclusiva son las empresas: 1) Hipermercados Metro S.A., 2) Inmuebles Panamericana S.A. y 3) Multimercados Zonales S.A., tal como refiere el Informe Técnico N° 304-2010-SL-GAF-GG-PJ y el Memorandum N° 531-2010-GSJR, así como los Informes Nros. 05 y 07-2010-GSJR-GG/PJ, y demás acompañados, que sustentan técnicamente la necesidad de contratar dicho servicio;



Que, como parte de los antecedentes, se tiene las cotizaciones actualizadas de cada una de las empresas descritas, las mismas que no incluyen los gastos por concepto de servicios básicos de energía eléctrica y agua potable, por ser considerados pagos directos que deben estar a cargo del Poder Judicial, de acuerdo al consumo producido; por lo que conforme se observa en el numeral 4 del Informe N° 304-2010-SL-GAF-GG-PJ, la Sub Gerencia de Logística y el Área de Programación otorgan la Certificación de Disponibilidad Presupuestal emitido mediante los Certificado Nros. 0343-3 y 549-3, respectivamente, con cargo al Grupo Genérico 3 – Bienes y Servicios de la Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios correspondiente al Año Fiscal 2011, de acuerdo al Certificado Presupuestal expedido por la Sub Gerencia de Planes y Presupuesto de la Gerencia de Planificación;



Que, por lo tanto, al haberse cumplido los presupuestos legales para la aplicación del inciso e) del artículo 20° de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 131° de su Reglamento, de acuerdo al sustento técnico emitido por la Sub Gerencia de Logística y la Gerencia de Servicios Judiciales y Recaudación de la Gerencia General del Poder Judicial, resulta procedente aprobar la exoneración requerida;



Que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 134° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la resolución que aprueba la exoneración y los informes que la sustentan, deberán ser publicadas a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, dentro de los 10 días hábiles siguientes a su emisión; y, adicionalmente, en el mismo plazo, la referida información deberá ser comunicada a la Contraloría General de la República, con copia al Órgano de Control Institucional;



Que, en la Directiva N° 001-2009-CG/CA: "Disposiciones aplicables al reporte de información sobre contrataciones estatales que las entidades públicas deben remitir a la Contraloría General de la República", aprobada por Resolución de Contraloría N° 080-2009-CG, numeral 2) de las Disposiciones Específicas, se ha precisado que en el caso de los procedimientos de exoneración de procesos de selección, la remisión de las resoluciones que aprueban exoneraciones y de los informes que lo sustentan a la Contraloría General de la República, se entenderá producida con el correspondiente registro en el SEACE de dicha documentación, dentro de los diez días hábiles de su aprobación;





Corte Suprema de Justicia de la República

Presidencia

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA PRESIDENCIA DEL PODER JUDICIAL

R. A. N° 305 -2010-P-PJ



Que, conforme al artículo 135° del Reglamento, la Entidad efectuará las contrataciones en forma directa, mediante acciones inmediatas a cargo del órgano encargado de las contrataciones de la Entidad o el órgano designado para tal efecto, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya propuesta cumpla con las características y condiciones establecidas en las Bases;



Que, finalmente, amparados en el Principio de Economía que rige las contrataciones estatales, resulta necesario aprobar previamente en este mismo acto, el expediente de contratación del mencionado servicio de mantenimiento, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 10° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, toda vez que se encuentran debidamente establecidos las características técnicas, el valor referencial y la disponibilidad presupuestal.



De conformidad con lo dispuesto por los artículos 20° y 21° del Decreto Legislativo N° 1017 - Ley de Contrataciones del Estado, en concordancia con los artículos 10°, 131°, 133°, 134° y 135° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, y en uso de las facultades conferidas por Ley;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR el Expediente de Contratación del "Servicio de alquiler de espacio para el funcionamiento del Terminal de Atención Personal – TAP en el Centro Comercial Plaza Lima Sur, Mega Plaza Lima Norte y Minka", conforme a las características técnicas, el valor referencial y la disponibilidad presupuestal consignado en el mismo.



Artículo Segundo.- EXONERAR del respectivo proceso de selección, por la causal de proveedor único de servicios que no admiten sustitutos, la contratación de las empresas Hipermercados Metro S.A., Inmuebles Panamericana S.A. y Multimercados Zonales S.A., para la prestación del referido servicio, por el período de doce (12) meses, por la suma total de 143 442.60 (Ciento Cuarenta y Tres Mil Cuatrocientos Cuarenta y Dos con 60/100 Nuevos Soles), incluido gastos administrativos, impuestos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y cualquier otro concepto que pueda incidir en el mismo, conforme a la legislación vigente, con cargo a la Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios a ser ejecutado en el Año Fiscal 2011.



Artículo Tercero.- DISPONER que la Sub Gerencia de Logística de la Gerencia de Administración y Finanzas del Poder Judicial se encargue de llevar a cabo la contratación antes referida, mediante acciones inmediatas, observando para ello lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1017 - Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, para cuyo efecto se le remitirá todo lo actuado.





Corte Suprema de Justicia de la República

Presidencia

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA PRESIDENCIA DEL PODER JUDICIAL

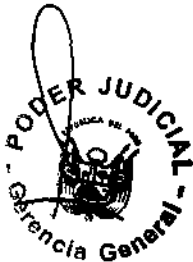
R. A. N° 305 -2010-P-PJ



Artículo Cuarto.- Los Contratos que se suscriban como consecuencia de la presente exoneración, deberán observar las disposiciones citadas en el artículo anterior, debiendo además cumplir con los requisitos, condiciones, formalidades y garantías que establece la ley.

Artículo Quinto.- DISPONER que la Gerencia de Administración y Finanzas de la Gerencia General del Poder Judicial haga de conocimiento de la Oficina de Control Institucional del Poder Judicial, la presente resolución y los informes que la sustentan, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación, debiendo a su vez disponer su publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, dentro del referido plazo.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase,



[Firma manuscrita]

Dr. JAVIER VILLA STEIN
Presidente del Poder Judicial